



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 473-MDS

Surquillo, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 026-2020-CAPPR-CM-MDS de fecha 22 de diciembre de 2020 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" tanto la Ordenanza N° 463-MDS, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2021 como el Acuerdo de Concejo N° 398-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que ratificó a la Ordenanza antes señalada;

Que, en ese sentido la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, emiten opinión favorable respecto de la aplicación de la citada Ordenanza que establece los descuentos por el Pronto Pago de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021;

Que, resulta pertinente otorgar incentivos de descuento por el Pronto Pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, a los contribuyentes que tengan tributos generados para el ejercicio 2021;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó lo siguiente:

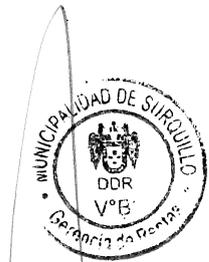
ORDENANZA QUE APRUEBA LOS DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ALCANCE

Aprobar las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2021 y establecer los incentivos por el "PRONTO PAGO" de dichos tributos en el mencionado ejercicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACOGIMIENTO

Podrán acogerse todos los contribuyentes del distrito de Surquillo que tengan tributos generados para el ejercicio 2021, a excepción de los contribuyentes a quienes se les haya otorgado el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y que vienen gozando de los descuentos respectivos en las ordenanzas pertinentes bajo ese régimen, no obstante dichos pensionistas pueden acceder al beneficio otorgado según el artículo cuarto de la presente Ordenanza.





Municipalidad de Surquillo

ARTÍCULO TERCERO.- DESCUENTOS OTORGADOS POR INCENTIVO DE PRONTO PAGO

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Todos los contribuyentes que mantengan predios de uso CASA HABITACIÓN, que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2021, y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

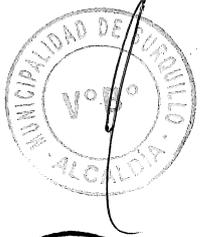
- a) Se otorga un descuento del 20% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 29 de enero de 2021.
- b) Se otorga un descuento del 15% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 26 de febrero de 2021.
- c) Se otorga un 10% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre de Impuesto Predial y el primer bimestre de los Arbitrios Municipales hasta el 29 de enero de 2021, y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.
- d) Se otorga un 8% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre de Impuesto Predial y el primer bimestre de los Arbitrios Municipales hasta el 26 de febrero de 2021, y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial y bimestres correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.

2. Todos los contribuyentes que mantengan predios de usos diferentes al de casa habitación, que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2021 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Se otorga un descuento del 18% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 29 de enero de 2021.
- b) Se otorga un descuento del 12% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 26 de febrero de 2021.
- c) Se otorga un 10% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre de Impuesto Predial y el primer bimestre de los Arbitrios Municipales hasta el 29 de enero de 2021, y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial y bimestres correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.
- d) Se otorga un 8% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre de Impuesto Predial y el primer bimestre de los Arbitrios Municipales hasta el 26 de febrero de 2021, y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial y bimestres correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento trimestral respectivo.

3. Todos los contribuyentes, que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2021 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), mantengan deudas tributarias pendientes de años anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Se otorga un descuento del 8% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 26 de febrero de 2021.
- b) Se otorga un 8% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele el trimestre correspondiente de Impuesto Predial y los bimestres correspondientes de los arbitrios municipales antes o dentro del vencimiento trimestral respectivo.





Municipalidad de Surquillo

CUADRO RESUMEN DE BENEFICIOS

DESCRIPCIÓN	USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARBITRIOS	
			ENERO	FEBRERO
Contribuyentes que no mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2021 o cuya emisión haya sido acotada para el ejercicio 2021	Casa Habitación	Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) de manera anual	20%	15%
		Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) (Dentro de la fecha de vencimiento)	10%	8%
	Otros usos	Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) de manera anual	18%	12%
		Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) (Dentro de la fecha de vencimiento)	10%	8%
Contribuyentes que mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2021	Casa Habitación y otros usos	Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) de manera anual	8%	
		Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) (Dentro de la fecha de vencimiento)		

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIO POR CANCELACIÓN DE DEUDA DE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus deudas de años anteriores al ejercicio 2021, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, siempre y cuando realicen dichos pagos hasta el 26 de febrero de 2021, se les otorgarán los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de derechos de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de Multas Tributarias*.
- Condonación del 100% de costas y gastos.

(*) La condonación de multas tributarias se efectuará por cada año de impuesto predial relacionado que se cancele en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACION QUE GENERA EL INCENTIVO

Los incentivos establecidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2021 y según las fechas de vencimiento respectivas.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el artículo tercero, el beneficio se aplicará por anexo cancelado (Predio declarado).

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.





Municipalidad de Surquillo

ARTÍCULO SEPTIMO.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El incumplimiento de los requisitos establecidos para otorgarse los beneficios correspondientes señalados en la presente Ordenanza, en el artículo tercero, numeral 1, literales c) y d); numeral 2, literales c), d) y el numeral 3 literal b), devendrá en la pérdida del beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DERÓGAR todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 26 de febrero de 2021, disponiéndose además su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias de línea, a la Gerencia de Estadística e Informática y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
Giancarlo Guido Casassa Sanchez
ALCALDE

